

**DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT**  
Jefatura Operaciones Simit



**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL SIMIT**

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS**  
**CONTRATACIÓN DIRECTA**

---

**MODALIDAD DE SELECCIÓN:** CONTRATACIÓN DIRECTA.

**OBJETO:** Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría en temas de tránsito y transporte.

Bogotá D.C, Enero de 2018

Página 1 de 15

---

**CONSTRUYENDO EL DESARROLLO Y EL BIENESTAR PARA LA PAZ DESDE LO LOCAL**

Cra. 7 No. 74-56 – Piso 10 – PBX: 57 (1) 593 40 20 – Fax: 57 (1) 593 40 27  
contactosimit@fcm.org.co - fcm@fcm.org.co - contacto@fcm.org.co – www.fcm.org.co - www.simit.org.co  
Bogotá D.C. Colombia - Suramérica



Dirección Nacional Simit  
Simit Responde



@Simit\_FCM  
@SimitResponde



Dirección Nacional  
Simit

## 1. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD.

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit.

A través de la Ley 769 de 2002, "Código Nacional de Tránsito", en su artículo 10, contempló que, "Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios, se autoriza a la Federación Colombiana de Municipios para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un Sistema Integrado de Información Sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de tránsito - SIMIT".

Tal como se señala en la presentación del libro "El derecho de tránsito como subsistema jurídico", autoría del tratadista en materia de tránsito Víctor Hugo Vallejo, hasta finalizar la década del sesenta en el siglo XX, el tránsito de vehículos automotores en Colombia no fue un problema que demandara mayor atención de la autoridad nacional, pues en cada caso se resolvían las circunstancias problemáticas con normas coyunturales, sin necesidad de regulaciones estructurales o con vocación de permanencia.

Así mismo, en la citada obra, se toman como referencia los análisis efectuados por la Corte Constitucional, en la sentencia C-530 de 2003, los cuales se consideran importantes de resaltar así:

"(...)

*3) El tránsito terrestre es una actividad que juega un papel trascendental en el desarrollo social y económico, y en la realización de los derechos fundamentales. A esta actividad se encuentran ligados asuntos tan importantes como la libertad de movimiento y circulación (C.P art- 24) y el desarrollo económico. Pero la actividad transportadora terrestre implica también riesgos importantes para las personas y las cosas. Por lo anterior, "resulta indispensable no solo potenciar la eficacia de los modos de transporte sino garantizar su seguridad", lo cual supone una regulación rigurosa del tráfico automotor.*

*La importancia y el carácter riesgoso del tránsito terrestre justifican que esta actividad pueda ser regulada de manera intensa por el legislador, quien puede señalar reglas y requisitos destinados a proteger la integridad de las personas y los bienes. Por ello esta Corte ha resaltado que el tránsito es una actividad "frente a la cual se ha considerado legítima una*

*amplia intervención policiva del Estado, con el fin de garantizar el orden y proteger los derechos de las personas”*

*Así, el control constitucional ejercido sobre las regulaciones de tránsito no debe ser tan riguroso como en otros campos a fin de no vulnerar esa amplitud de libertad de configuración del legislador.*

*4) La regulación de tránsito se funda en gran medida en la concesión a ciertas autoridades – las autoridades de tránsito- de la facultad de imponer sanciones a aquellos conductores que infrinjan las normas que buscan proteger la seguridad de las personas. Por ello es necesario que la Corte recuerde brevemente el ámbito constitucional de esas potestades”.*

*(...)*

*En el presente caso, adquiere particular relevancia, el derecho administrativo sancionador, puesto que en general la investigación y sanción de las infracciones de tránsito son atribuidas a autoridades administrativas. Este derecho administrativo sancionador es una manifestación del poder jurídico necesaria para la regulación de la vida en sociedad y para que la administración pueda cumplir adecuadamente sus funciones y realizar sus fines. Aunque se ejercita a partir de la vulneración o perturbación de reglas preestablecidas, tiene una cierta finalidad preventiva en el simple hecho de proponer un cuadro sancionador como consecuencia del incumplimiento de las prescripciones normativas. Por ello esta corporación ha señalado que “la potestad administrativa sancionadora de la administración se traduce normalmente en la sanción correctiva y disciplinaria para reprimir las acciones u omisiones antijurídicas y constituye un complemento de la potestad de mando, pues contribuye asegurar el cumplimiento de las decisiones administrativas”.*

Como lo ha señalado la Corte Constitucional, el derecho de tránsito y las conductas que en este se encuentran inmersas, ha venido siendo regulado por el legislador, otorgando a las autoridades territoriales, la calidad de autoridades de tránsito con la misión de velar por su cumplimiento, a través de mecanismos coercitivos como la aplicación de las sanciones contempladas en el Código de Tránsito, y a través de mecanismos preventivos y de concientización, como aquellos que buscan garantizar la seguridad vial en procura de la vida de las personas.

En desarrollo de la función pública delegada por el legislador a la Federación Colombiana de Municipios, cuyo fundamento constitucional se esgrime en el artículo 209 de la Carta Política, el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito - Simit, con manejo de recursos públicos, se encuentra sometido a las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015.

En el parágrafo 1 del artículo 3 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, se establece que las entidades públicas y privadas que les sean asignadas determinadas funciones de tránsito se constituyen en organismos de apoyo a las autoridades de tránsito, es decir, que la Federación Colombiana de Municipios en virtud de la función pública asignada por el legislador en los artículos 10 y 11 de la misma Ley 769 de 2002, asume dicha condición de organismo de apoyo.

A través del informe 1 de la auditoría intersectorial realizada por la Contraloría General de la República en el año 2012, dicha entidad incluye dentro de las entidades con responsabilidades para desarrollar medidas de Seguridad Vial en Colombia, a la Federación Colombiana de Municipios.

Según lo anterior se puede concluir que la condición de organismo de apoyo de las autoridades de tránsito territoriales, convierte a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit (como administrador del Sistema Integrado de Información sobre multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito), en un actor dentro del marco estratégico de la seguridad vial en Colombia, no solo como fuente de consulta oficial en materia de cifras y estadísticas, también una entidad generadora de nuevos aportes tecnológicos de cara al control de la accidentalidad vial a nivel nacional.

Por ello, dentro del plan estratégico trazado por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, se encuentran los siguientes objetivos que están enmarcados dentro de la gestión de la información:

- *Apoyar a los organismos de tránsito territoriales en el pleno cumplimiento de la ley en el registro de las infracciones de tránsito.*
- *Ser la principal fuente de información de valor agregado en materia de tránsito y seguridad vial.*

Que mediante la resolución 04 de 2012, fue modificado el reglamento interno de la Federación Colombiana de Municipios, creando el Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios, con el propósito de representar los diferentes departamentos del país que está dividida en Región Andina, Región Orinoquia y Amazonia, Región Pacífica y Región Caribe manteniéndolos informados sobre las actualizaciones, análisis de la normatividad y disposiciones emitidas por el Ministerio de Transporte y otros entes regulatorios del país para que puedan realizar pronunciamientos sobre el mismo.

Mediante la resolución 6 del 6 de febrero de 2013, expedida por el Director Ejecutivo de la Federación Colombiana de Municipios, modificada por las resoluciones 42 de 2014, 85 de 2015 y 17 del 08 de marzo de 2017, se adoptó el reglamento interno del Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios,

estableciendo entre otros aspectos, que el Comité de Representación podrá reunirse cada semestre a fin de programar actividades, evaluar las acciones adelantadas por las comisiones de estudios especializadas y regionales, tratar temas de interés del capítulo y cumplir sus funciones.

Que teniendo en cuenta lo anterior y a la importancia de la función pública encomendada por el legislador, y en razón a las funciones designadas al Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito, Transporte y Movilidad de la Federación Colombiana de Municipios y su Comité de Representación, es necesario contar con la asesoría permanente en los temas y actividades que sean analizados por el comité en ejercicio de sus funciones.

Adicionalmente, la función que desempeñan las autoridades de tránsito territoriales, debe ir orientada a la proposición de políticas públicas y normatividad que contribuyan al mejoramiento de la seguridad vial, pilar fundamental de priorización por parte del Gobierno Nacional, ya que la Asamblea General de las Naciones Unidas declaró el Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2011-2020, a fin de apoyar el desarrollo de planes locales y nacionales sobre seguridad vial.

Que teniendo en cuenta que en la planta de personal no se cuenta con personal idóneo que tenga la experticia para brindar una asesoría especializada en temas de tránsito y transporte, se hace necesario efectuar la contratación de una persona natural o jurídica que cuente con mínimo cinco (5) años de experiencia en temas de tránsito y transporte en el sector público y/o privado para que, asesore a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit y en las actividades que se desarrolle en el Capítulo Técnico de Autoridades de Tránsito a través del Comité de Representación en el cumplimiento de sus funciones y objetivos, haciendo parte activa de sus reuniones, asesorando en la formulación de observaciones sobre proyectos de normatividad en las diferentes proposiciones al Gobierno Nacional que puedan surgir.

## **2. OBJETO A CONTRATAR. CLASIFICADOR UNSPSC. LUGAR DE EJECUCIÓN. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**

### **2.1. Objeto a contratar.**

Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría en temas de tránsito y transporte.

## 2.2 Identificación del contrato en el clasificador de bienes y servicios – UNSPSC

El objeto contractual se clasifica en los siguientes códigos del Clasificador de Bienes y Servicios

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia
80100000	Servicios	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos	Servicios de asesoría de gestión

## 2.3 Lugar de ejecución

El lugar donde deberán ser cumplidas las obligaciones por parte del contratista, será en la ciudad de Bogotá.

## 2.4 Identificación del contrato a celebrar:

El contrato a celebrar resultado del presente proceso de selección será de prestación de servicios profesionales.

## 3. ANÁLISIS DEL SECTOR.

Para desarrollar el análisis del sector, se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por consiguiente, la entidad procedió a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo, el cual se encuentra contenido en el anexo 2 “análisis del sector”

## 4. ANALISIS DEL RIESGO:

Frente a este punto debe remitirse al análisis efectuado en el anexo No. 3 “matriz de riesgo”, que hace parte integrante de los estudios previos para el presente proceso de selección.

## 5. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA. SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En el numeral del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que por regla general la escogencia del contratista, se efectuará a través de licitación pública, con las excepciones que señalan en los numerales 2, 3 y 4, es decir, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En el literal “h” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

*“h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;”*

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 señala:

**“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.** Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

*La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”*

Que el objeto del proceso es:

*“Prestar a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, por sus propios medios, con plena autonomía técnica, administrativa y operacional, sus servicios profesionales de asesoría en temas de tránsito y transporte”.*

Atendiendo a que el objeto a contratar es el servicio profesional en temas de tránsito y transporte, de naturaleza intelectual diferente a la consultoría, la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal “h” numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Igualmente, el marco legal del presente contrato está conformado por la Constitución Política y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

## **6. CONTRATISTA. IDONEIDAD. FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA. VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA LA FEDEDERACIÓN CELEBRAR EL CONTRATO CON ESTE CONTRATISTA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Cámara de Comercio
2. Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
3. Fotocopia de la Libreta Militar del representante legal o certificación expedida por autoridad competente donde se acredite que su situación militar se encuentra definida, en caso de que el representante legal sea hombre menor de cincuenta (50) años.
4. Copia del Registro Único Tributario –RUT, expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas.
5. Constancia de pago de aportes al sistema de seguridad social integral.
6. Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigente.
7. Certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación, vigente.
8. Certificado de antecedentes, expedido por la Policía Nacional de Colombia, vigente.
9. Paz y Salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia.
10. Hoja de vida de la función pública para personas jurídicas debidamente diligenciada.
11. Certificaciones de experiencia que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos por la entidad.

Para efectos de la presente contratación, la Federación Colombiana de Municipios solicitó a la sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., que tiene por objeto prestar asesorías y consultorías en temas de tránsito, transporte y seguridad vial allegar propuesta.

Conforme lo anterior, la entidad recibió propuesta suscrita de sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., en la que se indica que la experiencia profesional de la firma se encuentra acreditada por el representante legal y sus socios DEISY AMPARO LARA BARÓN; ERIKA JULIET OSPINA LEITON e IVÁN DARIO PIEDRAHITA ARIAS.



Una vez revisada la Cámara de Comercio allegada por la sociedad IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., se evidenció que la empresa fue constituida el 17 de septiembre de 2017.

De acuerdo con el literal “e” del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del decreto 1082 de 2015 la “*información para inscripción, renovación o actualización*”, de experiencia se acredita así:

*e). Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes;** (Negrita y subraya para resaltar)*

De acuerdo con lo señalado en la norma transcrita y, considerando que la constitución de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., es inferior a tres años, la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, analizará la experiencia sus socios.

Por un lado, el doctor Iván Darío Piedrahíta, socio y representante legal de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., ingeniero civil especializado en Diseño de vías Urbanas Tránsito y Transporte, cuenta con más de 11 años de experiencia profesional; tal como consta en su hoja de vida, ha desempeñado labores a través de contratos de prestación de servicios y como asesor en temas de tránsito y transporte, en importantes entidades públicas como la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y el Ministerio de Transporte donde apoyó a la Dirección de Tránsito y Transporte en la definición, evaluación, socialización y análisis de diferentes reglamentaciones y políticas públicas en materia de tránsito y transporte, en los diferentes modos de transporte; igualmente acredita experiencia con empresas privadas desarrollando labores relacionadas con la ingeniería civil, estudios de tránsito y movilidad entre otras.

Por otra parte, la doctora Deisy Amparo Lara, socio y representante legal suplente de la firma IDEAMOS CONSULTORES S.A.S, tiene como profesión abogada especialista en contratación estatal con máster internacional en Dirección y Gestión de Recursos Humanos (MBA); cuenta con experiencia profesional superior a 7 años, lo cual se puede constatar a través de las certificaciones aportadas; se ha desempeñado como experta en servicio al cliente en temas relacionados con tránsito y transporte en proyectos extranjeros de empresas nacionales; igualmente ha brindado apoyo y asesoría jurídica a la Dirección de Tránsito del

Ministerio de Transporte, en temas relacionados con el tránsito y transporte, a través de diferentes contratos de prestación de servicios.

Adicionalmente, la doctora Erika Juliet Ospina Leiton, socia de la firma IDEAMOS CONSULTORES S.A.S. tal como consta en el acta de constitución de la empresa, profesional en diseño Industrial y especialista en Diseño Urbano, cuenta con experiencia profesional en el desarrollo de piezas gráficas y material publicitario y educativo en temas de tránsito, transporte y seguridad vial para la Dirección de seguridad vial y comportamiento del tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá y el Politécnico ICAFT, entre otras. Igualmente, ha participado de diferentes Seminarios y Diplomados en materia de tránsito, transporte y seguridad vial.

Así, una vez analizada la experiencia de la empresa de los socios de la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., la entidad determinó que es la idónea para prestar la asesoría especializada en el ámbito del tránsito y transporte, atendiendo a la formación académica y experiencia de cada uno de los socios de la firma, en distintas entidades públicas y privadas del país.

Por lo ya señalado, los profesionales ofertados por la empresa IDEAMOS CONSULTORES S.A.S., es la persona idónea para ejecutar el contrato que pretende suscribirse para asesorar a la Federación Colombiana de Municipios, atendiendo a la amplia experiencia y formación de los socios en los temas objeto del contrato.

## **7. CONDICIONES DEL CONTRATO**

### **7.1. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

#### **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

En virtud del contrato que se suscriba, el contratista deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Proyectar observaciones a los proyectos de normatividad que publique el Gobierno Nacional, que afecten de manera directa a **LA FEDERACIÓN** o a las autoridades de tránsito territoriales.
2. Proyectar observaciones a los proyectos de ley que le sean solicitados por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
3. Presentar una propuesta de modificación a la Ley de Patios, para ser presentada por el Comité de Representación de Autoridades de Tránsito al Ministerio de Transporte.
4. Emitir los conceptos que le sean solicitados por la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en los temas relacionados con el tránsito y transporte.

5. Apoyar a la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, en la actualización del documento denominado “*Manual de Procesos Sancionatorios*”.
6. Participar en las reuniones a las que sea convocada por parte de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit.
7. Mantener a disposición, el personal ofertado, para efectos de la asesoría contratada.
8. Presentar mensualmente informes escritos sobre las actividades desarrolladas.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
10. Cumplir como contratista independiente con las obligaciones de afiliación al sistema de seguridad social integral contenidas en La ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.
11. Las demás que le sean asignadas, siempre y cuando tengan relación con el objeto contractual y las exigencias legales.

## **OBLIGACIONES DE LA FEDERACIÓN**

1. Pagar a la contratista el valor convenido en las fechas y forma establecida.
2. Entregar oportunamente a LA CONTRATISTA los elementos, documentos, datos e informes necesarios para el eficiente y eficaz cumplimiento del objeto contractual.
3. Exigir a LA CONTRATISTA la calidad en los servicios prestados objeto del contrato.
4. Velar por el cumplimiento de todas las cláusulas contractuales.
5. Exigir A LA CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato.
6. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y pago de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar.

### **7.2. PLAZO**

El plazo de ejecución del presente contrato será de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre supervisor y contratista.

### **7.3. VALOR DEL CONTRATO**

El presupuesto oficial estimado para el contrato a suscribir es la suma de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$144.100.000)**, incluido IVA.

Para determinar el valor estimado del contrato se tuvo en cuenta las obligaciones que serán asumidas por el contratista en virtud del objeto del contrato, encaminadas al cumplimiento del mismo, tales como el trabajo a desarrollar, el grado de complejidad de los asuntos y temas que le serán consultados, el plazo de ejecución y la experiencia exigida con los que debe contar el profesional para satisfacer la necesidad de la Federación.

Adicionalmente el valor es consecuente con la experiencia, idoneidad, estudios y los conocimientos especializados del perfil profesional que se exige por la entidad, aplicable a temas de tránsito y transporte.

#### **7.4. FORMA DE PAGO Y TIPO DE REMUNERACIÓN**

El tipo de remuneración que se considera adecuado para este tipo de contrato desde la eficacia, eficiencia y economía del proceso de contratación, es un valor fijo mensual por concepto de honorarios profesionales, hasta finalizar el plazo pactado, atendiendo a que la prestación de servicios de asesoría se prestará de forma permanente a la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit.

La Federación pagará el valor total del contrato en once (11) cuotas iguales mes vencido. Por ello dentro de las obligaciones del contratista está la de presentar un informe mensual de actividades, que deberá ser verificado por el supervisor que sea designado por la entidad.

Este tipo de remuneración se encuentra acorde a las formas de pago que se han adoptado en contratos de esta misma naturaleza, no solo en la Federación Colombiana de Municipios, sino en otras entidades estatales, lo que indica que se encuentra dentro de las condiciones que permite el legislador y que se encuentran presentes en el sector.

Por ser un contrato de prestación de servicios profesionales que se ejecuta con plena autonomía administrativa y operacional, la remuneración pactada no es correlativa al número de días que durante cada mes se haya ejecutado del objeto contractual, razón por la cual, su cumplimiento se verifica únicamente frente a los productos entregados y las actividades ejecutadas en estricto cumplimiento de lo pactado.

En razón de lo anterior, la Federación concurrirá al pago de los honorarios que sean pactados, dentro de los quince (15) días siguientes, previa presentación de informe mensual de actividades, de la cuenta de cobro y/o factura, de la constancia del pago de aportes a seguridad social integral y el visto bueno e informe escrito del supervisor del contrato.

El supervisor designado deberá verificar y certificar en un informe escrito el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y dará su visto bueno para tramitar cada uno de los pagos.

El valor del contrato quedará sujeto a las correspondientes apropiaciones presupuestales a que haya lugar de la vigencia fiscal del año 2018

La presente contratación se encuentra plasmada en el plan de contratación de bienes y servicios de la entidad, bajo el código estandarizado 80100000.

Todos los pagos estarán sujetos al Programa Anual Mensualizado de Caja P.A.C.

### **7.5. DOMICILIO CONTRACTUAL**

El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C., en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, de la carrera 7 No. 74 - 56/64 piso 18.

### **7.6. GARANTÍAS**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías.

En el presente proceso, se prescindirá de su exigencia, por cuanto no habrá lugar a anticipos ni pagos anticipados, es decir, el valor pactado, será pagado por la Federación previa presentación del informe del supervisor quien previamente y a través de informe escrito, hará constar el cumplimiento de cada una de las obligaciones del contratista

## **8. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS**

El Director Ejecutivo de la Federación se encuentra autorizado para celebrar contratos y convenios, tal como consta en los Estatutos, en el reglamento interno y en su manual de funciones.

## **9. PUBLICACION Y CONSULTA**

En la página web del SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co), serán publicados aquellos documentos que sean exigidos por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, conforme la modalidad de selección.

Igualmente se establece como dirección: Federación Colombiana de Municipios – Dirección Nacional Simit, Carrera 7 No. 74-56/64 de Bogotá D. C., Jefatura de Asuntos Jurídicos Públicos - Piso 10, y el Teléfono: (1) 5934020 extensiones 1086 y 1089 en la ciudad de Bogotá.

## **10. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.**

En virtud de lo establecido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07 actualizado el 05 de enero de 2016, se procede a determinar si la contratación se encuentra cubierta por un acuerdo internacional o tratado de libre comercio, así:

Actualmente el estado colombiano tiene vigente los siguientes acuerdos internacionales o tratados de libre comercio con compromisos en materia de contratación pública con los siguientes países: Canadá, Chile, Estados Unidos, El Salvador, Guatemala, Honduras, Estados AELC<sup>1</sup>, México, Unión Europea<sup>2</sup>.

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, “Código Nacional de Tránsito Terrestre”, le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Las Multas Y Sanciones Por Infracciones De Tránsito – Simit”, por lo tanto en desarrollo de la función pública asignada se encuentra sometida las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993.

Si bien es cierto la Federación Colombiana de Municipios administra a nivel Nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, no es una entidad del nivel nacional ya que no hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público y no depende del Gobierno Nacional.

Así mismo, y de acuerdo con el literal “C” del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en procesos de Contratación M-MACPC-07, se observa que la Federación Colombiana de Municipios no se encuentra incluida de manera expresa en las entidades incluidas en los Acuerdos Comerciales por lo que se concluye que no estaría cubierta por los tratados de libre comercio relacionados anteriormente.

## 11. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

De acuerdo con lo anterior, se concluye para efectos presupuestales que la Federación Colombiana de Municipios - Dirección Nacional Simit, cuenta con la disponibilidad presupuestal N° 1220180067 del 25 de enero de 2018, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M.L. (\$144.100.000), incluido el IVA, expedido por la Directora Administrativa y Financiera.

<sup>1</sup> Los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (EFTA por sus siglas en inglés) son: Islandia, Liechtenstein, Noruega y Suiza  
<sup>2</sup> Los Estados de la Unión Europea son: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia.

## 12. SUPERVISIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que el contrato que se derive del presente proceso, será vigilado a través de un supervisor.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato.

Por lo anterior y atendiendo el objeto del contrato, la Federación Colombiana de Municipios, establece que el perfil del supervisor del presente proceso de selección, debe ser un funcionario de planta que cumpla con las calidades y conocimientos propios de la labor a desarrollar.

Por esta razón, la vigilancia y supervisión del contrato será realizada por un profesional de la Operación Concesionada de la Federación Colombiana Municipios – Dirección Nacional Simit, quien ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato y tendrá a su cargo entre otras funciones velar por el cumplimiento del objeto y de las obligaciones del mismo.

Igualmente será responsable de aceptar los servicios y autorizar los pagos, y responderá por los hechos y omisiones que les fueren imputables en los términos previstos en el artículo 84 de la Ley 1474 y de las demás normas legales y reglamentarias que regulan el ejercicio de la supervisión de los contratos.

Atentamente,

## 13. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

1. Anexo 1 – Análisis del sector
2. Anexo 2 - Matriz de Riesgos
3. Anexo 3 - Documento jurídico

Atentamente,  
*Original firmado*

**LUZ DARY SERNA ZULUAGA**

Jefe de Operación

Vobo: Sandra Milena Tapias Mena – Directora Nacional Simit.

Elaboró: Luz Dary Serma Zuluaga- Jefe de Operación  
Revisó: Luz Dary Serma Zuluaga- Jefe de Operación  
Aprobó: Luz Dary Serma Zuluaga- Jefe de Operación